



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15337/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°15337, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor [REDACTED], en la que solicita la información referente a: "copia de expediente clínico a nombre de [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED] Centro de atención ISSS: Hospital Policlínico Arce (psiquiatría), Unidad Médica Ilopango (Gastroenterología y medicina general)". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado, por lo que, con base en los Art. 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar", para acreditar la calidad en la que actúa el peticionario, era pertinente la presentación de un poder especial que establezca expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud; sin embargo, el poder presentado no establece la facultad a tener acceso a la información solicitada.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 RELAIP, debía proporcionar copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), del solicitante y del titular de la información para cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

